

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 5.

Cuaderno No. 39.

Año 1712.

No. de hojas útiles 11.

Autos ejecutivos seguidos por D. Francisco Laso

contra el Cap. D. José del Valle Leal, por cantidad

de pesos.

CA-301

CAS 57

DOC 427

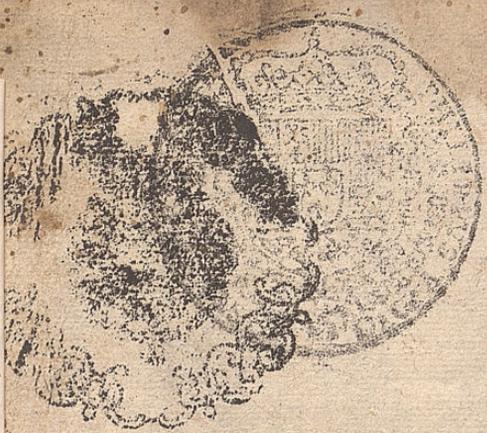
F. 18

Clasificación

Cabildo.

Causas Civiles.

Letra L. Legajo N° 30, cuaderno N° 658.



1712

En real.

DEL REY EN UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
VEINTE Y CINCO
Y SEIS

RA LOS AÑOS DE
1712. y 1713.

Yo Joseph del Valle leal jurado
ante vno en la mejor via y forma que
puedo barga bazar en dicho y digo que como
por la de la escuadra que presente con el
Juramento y solemnidad necesaria fran
caso me es deuda de presentor y de un
y dos pesos y para que yo sea pagado

Yo Pedro y Luchina halla por presentada dicha
escuadra y en suertura de ella se ade sexa
vno de mandar seme despache mandando
lo de execucion contra la persona y bienes
del dho fran. caso y a los dhos trib. p
presentor y dos pesos de un y costas y para
la dho y hasta que dho pes de un
son deudos y que pagan pero Luis

Yo Joseph del Valle leal

S El o Segundo deis Reales años de
 mil setecientos, y diez, y mil setecientos y onze.

En quanto esta Carta Juan Comgo Juan.
 Lazo marino de lo ficio de taxador de las dhas. Caudas de los
 Reges otorgo questa Carta que dice y me obligo de pagar y que
 pagare dea Comente y con efecto a l Cap. Joseph de Valle
 dea Cauda Suppda y Causa humane treientos y treinta y dos
 pesos de dno ho an por otros tantos peso deas ho para ley
 de la dha plata que para me an a mitad y buena obra
 mudado y prestado en an de contado de que me doy por con-
 tento y entregado a mi voluntad por veruier los
 como lo veruio aora de presente e en presencia de presente
 no es. y testigos desta Carta contado e numerado
 Causal, de que yo es present. en desta Carta de que se refon-
 taron en la dha m presencia y testigos desta Carta
 e los pare y lloso au poder de lo ho Juan. Lazo garrib
 Con fuiso que l uno d ho; lo qua los d ho treientos
 y treinta y dos p. dno ho de este dno deuto por la causal
 y para de fenda prometo y me obligo de lo dar y pagar
 a lo ho Cap. Joseph de Valle dea Cauda que en como dho
 es supda y Causa humane present y pagados e metta
 dha Ciudad por m quenta feta y anexo y sin pa dno
 deuto e notraqua l quera parte y lugar q para la ley
 se me pidan y demanden y om dno que an a l ados
 que en este presente e auente Manam. y sin lit

Aguno con las Cortas y gasto de la Cobranca paga
de esta d'ha Cui. para dos dias de la fecha de esta
Escrup. e quatro meses que la d'ha peca se cobran
Jura desta d'ha Cui. ande venia a ella para ser de
el domino genario dello e nel d'ho Cap. Joseph
de Valle y por la d'ha cinquenta Cortas riego gen
que la obligacion general derogue ni por Indique a la
especa. Antes para mas seguridad de la paga de
este d'ho deuto o bligo e poteca por el genio
para o bligo e poteca Una negra mi esclava nom
brada Maria de Santa Conca de edad de treinta y
dos años, poco mas o menos que es la misma q' fue
y compra de Isabel Maria de Villa Real
Como consta de la escrup. que de ella me togo ante
Juan Juan de parras ^{no} de provincia de la Corte
en fecha en el d'ho de Sep. de ^{el} año pasado de mil
seiscientos y noventa y ocho que declaro por esta
potecada a ninguna deuda e n'peno ni otra ninguna
o obligacion e n'peno e poteca para no poder
vender ni en su vida ni a su heredera alguna enate
ni a su h'ra e n' tanto que este d'ho deuto
este n'caamente pagado y satis fecho y a la venta
de su de nacion se contraa se h'ra sea e ni nin
guna y de ningun va lo suca ni fecho y no de
pava Dios de Senario a ninguna persona sino suca
con el cargo desta obligacion e poteca a cuya

Primera paga y cumplimiento de lo que dho es, obligo imperat 40

Dona y viene auido q por haues y lo q poder cumplir

Las Justicias y Jueses de su Mag. de qua les quera

partes q sean q ena peca l alas desta dho Cui. Corte

ya las dhas demas partes y lugares condeca

Encrip. Leparentae y Jueses p dho su cumplimiento

a Quera y Jurisdiccion de las qual es q

de cada una de las mermetas, obligo y venun

no como pro quo domicilio y vecindad q el

pacen la sis de la ley que dice que el actor. due

due seguir a Quera del reo para qe llo me

executen compelan y apremien como por sentencia

parada en fha sugada y renuncas todas las demas

leyes Juras y Dios. dho q auer y la q que las

pasende y Comento en rra la dho desta Encrip.

No cumplido y pagado los dhas no valgan

en fha la carta e nra dho fha de los auel

gor de Apeau e nra dho dias de Lunes de Sep. de un

decentos qe lo dho y lo firmo e notario

que yo e less. dho qe condeca su dho tertigos, di

co las dhas de Cuad. Bernabe de Fabra, Joseph

de Albuca = Juan. Cano = Apicem, Antonio Ma

tinus de Carta des. dha Mag.
 Con un real con la ceca para o signat on deso
saco e de traslado de para e feto de vaas lo
coruio su de pto Bernabe de de cabre
no qe de pto de Antonio maximo



DEL TERCERO Y RURAL
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 CINCO, SESENTA Y SEIS.
 EN LOS AÑOS Y SETE.

PARA LOS AÑOS
 1712. Y 1713.

Yo Juan de la Cruz pariente ante Vm y D^{no} = que se me requirio con
 Vn Mandam^{to} de ex^{ta} Librado a pedim^{to} del Al^{te} Joseph de
 El Valle por Cantidad de Dientes y treinta y dos p. q^o supen
 ledeno de plazo Cumplido. Con d^{no} q^o Vm seriva de
 Mandar q^o el suso dho Confuram^{to} declare clara y abierta
 mente Conjurando on juram^{to} Conforme alaley y sola pena
 de ella Como es asi Verdaz q^o por el mes de septiembre del
 año pasado de setecientos y ocho le pedi me supliere don
 entos y cinquenta pesos de que pedentaba pro patribus de
 que con cinquenta de q^o yole hera deudor se havia la can
 tidad de Dientes p. Los quales me obligaria a pagar
 selos por escr^{ptura} con plazo de quatro meses y el suso
 dho Vno en ello con la Condicion de q^o que yo le pedia
 la demora de dho^s quatro meses le havia de satisfacer
 por Vason de Interes otros pesos en cada Vn mes que
 heran quinta y dos p. Los quales se havia de expres
 sar en la Escr^{ptura} como principal obligando me
 lo por toda la Cant^d de Dientes y treinta y dos p. q^o
 hipotecandole Vna esclava mia nombrada Maria de
 Carta Congo; pero llevado yo de mi voluntad y no reparan
 do en la Vnura practissima de los ocho p. cada mes le dije
 que se expresare en la Escr^{ptura} como en la Reclib^{da}
 se hizo y constara por la que hubiere presentada. Y desde
 el otorgam^{to} de ella hasta este presente mes de Agos
 tu y año de setecientos y dose declare con toda m
 di dualidad y distincion Como es Verdaz que por



DEL TERCERO VNI REAL
A LOS DIEZ MIL SETECIENTOS
Y CINCO SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

En la ciudad de los Reyes de Peru endoredia y del
mes de Agosto de mill setecientos y dos años con
cumplim^{to} en lo de lo mandado por el auto de la fofa
ante desta Real Juramento a el dho Rey (Dough del
Valle real y lo hizo por dho mes no tena

PARA LOS AÑOS DE
1712. Y 1713.

Fuena Penal de Cruz segun forma de derecho y lo ca
po del pro meho de diez beidad y siendo que quando
a el tenor del yedimento y reindado de la fofa ante
desta = Dijo que los dñados y dñados y pesos que con
diene la excriura presentada fueron en real y de condado
y que se declaran de gusto a fofa fofa y endha cantidad
no en fofa dita a fofa = Fque y beidad que se de claran
re a fofa de dñados ocho pesos en cada vno mes
desde semejante de la fofa del dñados y pesos de la
excriura presentada hasta el mes de Julio de este año
y que el mundo es y apurado a fofa en quenta = Fque los
dñados y pesos de cada mes que asi a fofa no a fofa
y por ende como se fofa el yedimento sinos y por
quenta de dñados y pesos de diez y seis pesos que a fofa
mente le debe el dho fofa fofa = Fde mas de la fofa
dos cantidades a fofa no le debe a fofa y pesos que
dio en bino y aguardando y pesos de y fofa para el
su dñados de la y fofa que es en la calle del
be fofa de la y fofa dñados fofa fofa de fofa
de dñados y pesos y fofa dñados dñados fofa fofa
dñados = Fniega que los dñados y pesos que a fofa
de mas a la cantidad de dñados y pesos fueron por
razon de fofa y fofa de mora de quatro meses
sinos que fofa como lleba dho que a fofa fofa
La cantidad de la excriura en real y de condado

Lo qual despoxa la libertad de cargo de S. Juan
dizen lo que ho viene en quereza de su fin
siendole leydo y lo firmo

26 Joseph de Vallelea

San Remo

Don Juan Carlos de Valladarez
Receptor

as
to
lay
dra
yer
ley
rel
mo
de

En real



DE LOS DIECISIETE Y NUEVE A LOS
VEINTE Y CINCO DE MAYO DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO. SETECIENTOS Y SEIS.
Y SETECIENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712. Y 1713.

El Aferez Joseph del Valle Leal En los
 autos que s^{to}. Contra Fran^{co} Lazo sobre Ca
 tidad de peros y tomar de d^oido. Pido que a
 biéndome del p^ochado Mandamiento con
 tra la persona y bienes del d^{ho} Fran^{co} Lazo
 y parese que habiéndole requerido el
 Mandamiento dió fianca de saneami^{to}
 y despues de dada d^{ha} fianca Salio la parte
 Contraria alegando la Especim de paga y pe
 dido que yo y creie cierta de Claracion y Res
 pecto de que segun d^{ro} y practica haenta
 va con qual quiera Escripto que presen
 tare la parte del Reo executado selea por d^o
 puesto y sele encargen los diez dias de
 la Ley por tanto

Al Vno Pido y Suplico aya por opuesta a la
 parte Contraria con d^{ho} Escripto y se sirva
 de encargarle los diez dias de la Ley que se
 ra Justicia que pido y Contr^o
 Joseph del Valle Leal

Ordo 13-

Yo el Rey don Juan de Austria Rey de España
a gran Plazo y se le debe dar todo
que se en las siguientes cosas de la
de la ley: que lo Visorrey mande
que en persona de la persona de la ley
de la ley de la ley de la ley de la ley

Yo el Rey

Ordo 14-

Yo el Rey don Juan de Austria Rey de España
a gran Plazo y se le debe dar todo
que se en las siguientes cosas de la
de la ley: que lo Visorrey mande
que en persona de la persona de la ley
de la ley de la ley de la ley de la ley

Yo el Rey don Juan de Austria Rey de España
a gran Plazo y se le debe dar todo
que se en las siguientes cosas de la
de la ley: que lo Visorrey mande
que en persona de la persona de la ley
de la ley de la ley de la ley de la ley



En real

SEDE DE TERCEROS VNI REAL
A TODA DE MIL SESENTOS Y
Y CINCO SETECIENTOS Y OCHO.
Y SESENTOS Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE
1712, Y 1713.

A H. Sr. Joseph el valle leal en los
 sup. declar. autos que sigo contra Juan. Lobo Sobacón
 y otros que sigo contra Juan. Lobo Sobacón
 Digo que ante dicho con viene se seña un
 de mandan que el dho con su amento de
 clare cosa y abertamente confesando o negan
 do conforme a la ley y sola pena de hellos
 des verdad que los dho papeles que presento con
 el su amento y solemnidad nese saun los quatro
 de hellos son de su letra y mano y se ha resuendo
 las cantidades de q. que en hellos se expresan y q.
 a q. de hellos me dio el dho papel que se unido
 de la banca para el sa. sento abito bal quien
 buno en una cara pulgeria del dho Juan. Lobo
 y que por su orden me en daga se ocho p. cada
 mes del a tendamiento de la dha casa
 y que el to resuendo q. q. de dho papeles q.
 se unieron de libranças que pro desto estan

Solo en lo fabo oiable y no en lo per tudual
Por tanto =

A mi Pido y Pughio Se Siana de mandan
que el Aho Fran-labo haga dha de daracion
venta confirmada que lleuo perdido que sea Justu
que Pido y los das Ho Joseph del valle

Esta para mi mano y Fran Lasso
I declaro como esta parte de lo comedio a mi
meser y a mi lo nuevo en pancia de lo
En Belas ghoja afuera Antem

En Agosto

En: del pino Alagran
Leyau de

En la au. Los Reyes del pino en Comte y de
declaro de Fran Lasso
de las de Luis de Porto de mi setenta y siete
años Lo que yo don amplio de la Comisi
y me concedida por el laudo de miso Ruy Jurgon
de Fran Lasso y lo hizo por Dios Nro Spon
Una sena de Cruz separada de Tho Thaur
en las de los promito de denu Verdad de mudo
me juntado a lo heno de la pension de fosa
Dijo = Fue en quato a los cuatro papel
que sean mostrados de su son de su l' ex man
en quanto a los p'cos q' en las se exp'ras
Lo bene satis f'ros por la parte de f' g'ora
En su parte de el Aho Joseph del valle
El qual presentara a su tiempo en haue
Certa de f'ando de p'ros de los l'odia
por mano de su heno de f' del valle: de
quanto a quanto papel Dijo queno es de su

In mano todo su Condese. In la forma gessa
a que del. ni a. tanjento. En un qual. car
dad. Libranza a alguna cosa. e. vanto. dho. pa
pa. a. dho. Joseph. del. Valle. los. o. cho. p. c. i. o. f.
cada. mes. de. Gallend. a. la. Casapulgrena
de. de. de. clar. a. d. orden. Verual. e. medio. para.
que. h. n. e. n. d. h. a. p. a. a. d. h. o. Valle. Sin. que. h. u.
b. r. e. n. e. mas. Instrum. q. d. h. a. r. e. n. d. e. n. Verual.
e. g. e. r. o. que. h. e. e. n. d. h. o. Declarado. e. l. a. l. e. c. t.
do. de. cargo. de. Muram. In. h. e. n. e. d. h. o. en. g. o. e. a.
firmo. y. at. g. h. i. o. d. e. n. d. e. l. e. r. d. a. e. t. a. m. d. e.
Clanaron. y. lo. firmo. d. h. o. J. e. e. =

Ante mi. Don Lazo

Declarado. y. firmado.
J. e. e. =

10.

Señor Cap^o Joseph del Baye mi querido au
que no alia venido la D^{ha} de Vob^{os} Comu^o cada un
do proceder de Vm, me p^odo venir por mi^o de lo por
Conocer que tengo en Vm, lo de mis lib^o avn que
lo r^o como del tiempo no da lugar a po^o de a de la
ntar mio a fe^o pero le aseguro que me dan be^o
y lo ag^o de c^odo que me ay^o reme^ora ra el tiempo
en pasar do este verano, ya d^o que mi de^o gracia
me am^o bi do en una de pen^o de Vm con el Juan de mi^o
y la Cual nos a^o que barna a bra tres dias y cuando
pense que me lo com^ora con unos reales que me
de modo de la a^o mayo y el negocio que me lo va

que de la Cor me deske en gyno a de pñ Can do le loido pñ
oenda me for forma que le garciere esto que se des y
te y si de agria tres meses que de um, 1 or bi do de
reales que qui emigo de ruyria la um, una
y m de que Stayer ^{me} agradai do lo que me a bo
cien pesos para el bier nes que ten a cion que es bo
de lo de mi bi da y para que como ca a ti em reg
si dad de ruyria la ruyria de ruyria a ca y bera cion
paño de que Cor Cor y entanto que de de um, de
su Casa 14 de enero de 1706 años &

1000

Pues bi do que
m B. *[Signature]*

~~11~~

Señor Joseph de Albarce y que a lo que
 vos suplo mi yunque a tener en el
 semo. Freu que me ha de un po. con
 aguardien de barato y me fal tan en
 quien a pesos ci. m. mellos que suplo
 y ciro pairen en que yo no den f. o. lo
 a que pagar le han los fineses y adia
 de un casa de febre de 2702 a interbid
 Grand Laga
 C.

508

H
 Ende Myr p. ...
 Lore ...
 Sam ...

24e4 $\frac{1}{2}$
 6
 30e4 x
 31e

Ende ...
 Valde ...
 0-9
 6-0
 8-9
 9-0
 8-0
 2-6
 1-6
 34e4 x
 0-9 30-9
 6-9
 4-9
 2-9
 3-4
 2-4

1
 2-9
 2-0
 0-6
 1-9
 66
 30-9
 7
 1-2
 99
 30-9
 70
 15
 31e
 34e4
 03e2

Per Juan de los Rios el no a ser nos
Dios. No a un a todo el que
Juan de los Rios el no a ser nos
Juan que me ha peior que pido no
ayuda me me Juan de los Rios
lo clare por no fusion a un modo
que me ofe de Juan de los Rios
ser bocton que Juan de los Rios
Joseph de los Rios el no a ser nos

El mayo de sus años y setenta e tres años q' unia
 con la d'ad la que que da y bien se que d'era
 q' perimenter en un to mepe an q' se redra
 que no da lugar a que v'm. la r'me las pae
 a las i'as venion de mal recurso que v'm. q'
 preciso es en dar se se p'elidas de p' m'ara
 me y sabado i'no b'ngo un de ad si no me
 con la r'emp'era me p'one en p'ar b'rd
 que dar mal i'f'ard'ia y ad'os de v'm. con
 22 de mayo de 2014 sus años Laro

Sonloop



16

Señor baxe a vtro día y supli qua
a vtro, serbi biera y caser me ayo ayo de
supli me ser pesos i no comere si de mi auo
dey puyta y ayo mi serua cuando con onon
bre de bien ser pone a en fador ser a por me p
er mas dey de a día qua bro de enen que
vno me ayo ayo ayo de la pi' mero si engero
y ayo otro ciento mas otros repunta y los u
to de deisi' muelo de ayo l' ayo por to de l' mero
los y repunta bengo dey que to ayo bien a i uo

Yo Sanjente catholico de Sixmas
De ante al Cap^o Joseph de Ovalle
Cada mes los ocho q^o que gana legal
pena que comenzo a cobrar desde el dia
do de Septiembre de este presente año de 1708
y quando vino a cobrar de plata a don
Juan de lo que venia y por que con
lo firmo en el día de Septiembre de 1708

Juan Lago



EL TERCERO DE NUESTROS
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CINCO, SETECIENTOS Y SEIS.
SIECIECATORCE DE ABRIL.

PARA LOS AÑOS DE
1712, Y 1713.

Pedro Baca

La Cuidad de los Reyes El Peru en Veinte y nueve
de Abril de 1713. Yo el Sr. Dn. Juan de Torres y Guzman
Jefe de la Armada de Indias fuere de la Cuidad
mandado de la Real Audiencia de Lima para que el Sr.
Dn. Pedro Baca de la Cuidad de los Reyes el qual en
virtud de la Comision que me es conserada de V. M. de
hijo por Dn. Juan Luna Senal de Cruz segun for
ma de Dn. Ibañeta de lo qho prometio al decir
Verdad y siendo preguntado a Othon de la
Petrera de Jorcas ~~de~~ Dn. Juan de la Cruz
por haberse lo dicho Miguel de la Valle por el
Sr. Dn. Joseph de la Valle que de hoy de este
dicho hauro estado comiendo del año fiam
Lasso de pesos de los dias por quinta de dos
por peso de dicho a dicho Joseph de la Valle
que deviera de dichos comento y lo que
ha de ser dicho fiam Lasso de quinta y lo que
esta cantidad se incluyo en comento y en quin
tas que se dio mas dicho Joseph de la Valle a dicho
Lasso de que le hizo caer en pena y presentada en
auto que auenga a presentada y presentada y
los buen tar de pesos restantes dicho de dicho
de dicho fiam Lasso de los pesos de dicho Joseph
de la Valle de Indias de dichos fiam y
esto se lo hauro dicho a dicho Joseph de la Valle
ochos dias antes de este pleito y que esto que
declaro esta verdad lo cargo a Dn. Juan de
la Cruz y sea fiam y han fiam de lo que
dicho y lo fiam de Dn. Juan de la Cruz

P. Baca
D. de la Cruz

En la dha Ciudad en Viernes un dia de
mes de Agosto del año setecientos y seis a
dho Juan de Larro a la dha dha en forma de
punto por testigos a Lorenzo de Vaxedo y
Juan de esta dha Ciudad que vive en la Calle de
Pedro del qual Partiamos lo haze y en
nos y en una Señal de cruz se ha llamado
a Dios y ha venido lo fogrometio de dha
Verdad y como preguntado al thenor
de las dhas de Juan de Larro que dice que este
testigo por haverlo visto que el dho Juan de Larro
se dio dando a dho Joseph de Valle
y tambien Miguel de Valle en un nombre de
punto de los dias de el dha dha y en el punto
de punto de San Pascual de Obispo y en es
por tiempo de dos meses y no por cada
dha de dha y dho Larro dio a dho Valle
de a parte de dha y en un nombre de punto
consta de dha y en un nombre de punto
quedo a dha y dho Larro a dho Valle en
dha y en un nombre de punto y en un nombre de punto
mas a dho Valle. A dha es un nombre de punto
y en un nombre de punto. A dha es un nombre de punto
un nombre de punto que se llama a dho Valle de dha y en
de dha y en un nombre de punto y en un nombre de punto
Capitana a dho Larro. A dha es un nombre de punto
de la dha y en un nombre de punto que dha y en un nombre de punto
tres años con que tiene por escrito este testigo
dha y en un nombre de punto. A dha es un nombre de punto
Joseph de Valle el monte de la dha y en un nombre de punto
es un nombre de punto y en un nombre de punto de

esta vendada lo cargo de su mano y que
tenga en que se le pague el dote y lo que
dele leydo extendido y lo firmo de su nombre

Lorenzo de gadorez Antonio

En la villa de Madrid a diez y siete dias
del mes de Mayo de mil e quinientos e noventa e tres años
Yo el Rey Yo el Rey

Vn Real.



El Año Terceiro vn Real años
de mil seiscientos, y de sesenta
y tres mil seiscientos, y uexzo.

Ordo de ff

El Capⁿ Don Joseph del valle leal autor executor q
digo contra fran Laro por Cantidad de Digo que hauendo
creme despachado mandamiento Contra la persona y bienes
del dho fran Laro y Acatadole Conel dho por su fador de
saneamiento a Pablo chamorro y Con efecto Otrgo dha fianra
y despues se siguieron dhas autos y Respecto de estar oy suspen
nos seade Seruir Vno demandar Con Virta de ellos q
se sentencie Para que yo sea pagado de los 332 que me
deue el dho fran Laro en Virtud de la escriptura de obligacion
presentada. Por tanto =

El Vno Pido y ruplico se rrua demandar que esta Courra se de
termine dando la sentençia segun los meritos de ella para que se
me pague los 332 que me deue el dho fran Laro sobre que pide
Justicia y Costas L^a =

Joseph del valle leal

18

En la causa de los Reyes de Aragon en primer
 dra del mes de Abril de este presente año
 ante el Sr. J. M. de Campo de la Torre y
 don Alcaide de la ciudad de Valencia
 don J. M. de la Torre deponiendo que
 mandó que se le non faga a Juan de la
 Iudencia de Aragon de presente qual
 Instrum^{to} que en sus gan a haer p^{er} el
 diecuro de Valencia de la p^{er}te de
 el capⁿ de Joseph de Vall real en
 el desamp^{ar} de la ciudad de Valencia
 de un m^{er} de la casa de los reyes de
 Aragon de lo que se procediere a
 de esta y fuesse mas convenientemente para
 el real de Valencia de la p^{er}te de
 el Sr. J. M. de Campo de la Torre y de
 el Sr. J. M. de la Torre de la p^{er}te de
 el Sr. J. M. de la Torre de la p^{er}te de

[Large red and black ink signatures and flourishes]

En la ciudad de Valencia de Aragon a
 de mill e setenta e tres años
 & el auto de la causa como en el se contiene a
 en su lugar de Coppeello de J. M. de la Torre

En punto de la causa
 de J. M. de la Torre